CIRCULAR CNBS No.012/2026

Cámara de Comercio e Industrias de Cortés
Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa
Cámara Hondureña de Aseguradores
Asociación Hondureña de Distribuidores de Vehículos Automotores y Afines
Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización
Federación de Cámaras de Comercio de Honduras
Consejo Hondureño de la Empresa Privada
Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras
Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias
Público en General
Toda la República

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1986 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil veintiséis, con la asistencia de los Comisionados NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA, Presidente; JULIETA SUAZO FRANCO, Comisionada Propietaria; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, Comisionado Propietario; EDILIA GODOY GODOY, Secretaria General; que dice:

"… **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** … literal **b)** … **RESOLUCIÓN GEE No.740/05-11-2026.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que esta tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), órgano creado constitucionalmente para ejercer funciones de supervisión y control sobre el sistema bancario, asegurador y financiero.

CONSIDERANDO (2): Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, esta ejerce sus funciones mediante sesiones legalmente constituidas, en las cuales adopta sus decisiones a través de resoluciones, observando los requisitos de quórum y votación previstos en la normativa aplicable; en consecuencia, corresponde a este órgano colegiado conocer, deliberar y resolver los asuntos sometidos a su consideración en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Legislativo No.144-2014, del 30 de abril del 2015, se emitió la Ley Especial contra el Lavado de Activos, la que tiene como finalidad

establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, como forma de delincuencia organizada, así como dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentren contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Legislativo No. 127-2026 se aprobó la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final, cuyo objeto es garantizar la transparencia en la identificación de los beneficiarios finales de personas jurídicas y estructuras jurídicas, mediante la creación y regulación del Registro Centralizado de Beneficiario Final (RCBF); así como, reforzar medidas tendientes a prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, la corrupción y delincuencia organizada.

CONSIDERANDO (5): Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final, se crea el Registro Centralizado de Beneficiario Final, cuyo funcionamiento y administración estará a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), quien deberá realizar las acciones organizacionales y de personal necesarias para su implementación.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final establece que la Comisión es responsable de la gestión operativa y funcionamiento del Registro Centralizado de Beneficiario Final (RCBF), debiendo adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar su adecuada implementación, mantenimiento, actualización, seguridad y disponibilidad.

CONSIDERANDO (7): Que, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, y que todo acto que ejecuten fuera de ella es nulo e implica responsabilidad; en consecuencia, la actuación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros respecto del Registro Centralizado de Beneficiario Final debe sustentarse en las atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final y su Reglamento.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 34 de la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final dispone que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá las disposiciones reglamentarias, procedimientos y directrices necesarios para su aplicación, atribución dentro de la cual se enmarca la adopción de las medidas preparatorias para la puesta en funcionamiento del RCBF.

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final, en su Artículo 32, prevé el acto jurídico cuya aprobación y entrada en vigor condiciona la eficacia jurídica de las inscripciones en el RCBF.

CONSIDERANDO (10): Que los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptan la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, y que las decisiones adoptadas por la

Administración deben formalizarse mediante Resolución en atención a las formalidades legalmente previstas.

CONSIDERANDO (11): Que, en virtud de las facultades de administración, gestión operativa e implementación del Registro Centralizado de Beneficiario Final (RCBF) conferidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final y su Reglamento, resulta procedente ejecutar un Proyecto Piloto previo a su puesta en funcionamiento, con el propósito de validar su funcionalidad y operatividad, incorporar las mejoras que resulten necesarias para su adecuada implementación y fortalecer el cumplimiento de los estándares internacionales aplicables en materia de transparencia de beneficiarios finales.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 245 numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 1 y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto Legislativo No.144-2014 del 30 de abril del 2015; 1, 2, 4, 8, 9, 10, 32 y 34 de la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final, contenida en el Decreto Legislativo No.127-2026, emitido el 17 de junio de 2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de julio de 2026, 1, 3, 6, 17, 18, 20, 21, 29, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Registro Centralizado de Beneficiario Final, aprobado mediante Resolución GEE No. 617/18-09-2026 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de octubre de 2026; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, contenida en el Decreto Legislativo No.146-86; y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

1. Aprobar la ejecución del Proyecto Piloto del Registro Centralizado de Beneficiario Final (RCBF), a desarrollarse del **29 de octubre al 30 de noviembre de 2026,** con el propósito de validar la operatividad y funcionalidad de la plataforma tecnológica y de los procesos relacionados con el registro, identificación y declaración de beneficiarios finales.

Para tal efecto, se contará con la participación voluntaria de doscientas (200) personas jurídicas y estructuras jurídicas afiliadas a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC), la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Asociación Hondureña de Distribuidores de Vehículos Automotores y Afines (AHDIVA), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARA), Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH) y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA).

2. Instruir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para que proceda a emitir constancias de inscripción a favor de las personas jurídicas y estructuras jurídicas que participen en el Proyecto Piloto del Registro Centralizado de Beneficiario Final (RCBF) y que hayan completado satisfactoriamente los procedimientos de registro y validación establecidos para su ejecución.

Las constancias emitidas durante el período de ejecución del Proyecto Piloto conservarán su validez y serán reconocidas para todos los efectos correspondientes, una vez entre en vigencia el acto administrativo previsto en el artículo 32 de la Ley del Registro Centralizado de Beneficiario Final, sin que sea necesario realizar un nuevo proceso de inscripción.

3. Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar la presente Resolución a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC), la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Asociación Hondureña de Distribuidores de Vehículos Automotores y Afines (AHDIVA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARA), Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH) y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), para su conocimiento y demás efectos en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. … Queda aprobado por unanimidad. … F) **NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA**, Presidente; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Propietaria; **GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ**, Comisionado Propietario; **EDILIA GODOY GODOY**, Secretaria General".

Tegucigalpa, MDC, 12 de noviembre de 2026

EDILIA GODOY GODOY
2026.11.12 13:37:26 -06:00

EDILIA GODOY GODOY
Secretaria General